

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0798
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: JOSE RODRIGO CUMBAL GIL

Demandados: JAIME ENRIQUE CUMBA Y OTROS

Rad: 2021-00292-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(iii)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(iv)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(v)** no aportó los registros de defunción de los señores MARIO CUMBA y YOLANDA CUMBA, **(vi)** de acuerdo a las copias allegadas del proceso de sucesión del causante GILBERTO CUMBA HENAO aparece el señor INOCENCIO ALFONSO CUMBA HENAO, informe la razón del por qué no lo demanda y no aparece como propietario del bien que pretende prescribir, teniendo en cuenta que fue el que presentó la demanda y **(viii)** debe informar el demandante el parentesco que tiene con los demandados.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 068 DE HOY 25 DE MAYO DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40230ae2539bed66e0ee0b2e3831c5f1ebac90fe8105972d1d9b65412586ffae**

Documento generado en 24/05/2021 03:47:22 PM